



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social

N° 037-2022-GRL/GRDS

Huacho, 02 de agosto de 2022

VISTO: El escrito de Recurso de Apelación por Silencio Negativo S/N, de fecha 02 de febrero de 2022, el Oficio N° 00484/GRL/DRELP-OAJ/2022, recibido el 01 de marzo de 2022, el Memorando N° 1323-2022-GRL/GRDS, recibido el 20 de julio de 2022, el Informe N° 1188-2022-GRL-SGRAJ, recibido el 25 de julio de 2022, el Memorando N° 1392-2022-GRL/GRDS, recibido el 27 de julio de 2022; y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible;



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 035-2009-GRL/GGR, de fecha 13 de Octubre de 2009, la Gerencia General Regional, encarga a la Secretaría General de Gobierno Regional de Lima la facultad de elaborar los proyectos de Resoluciones Gerenciales Regionales, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; así como consignar su visto en las Resoluciones Gerenciales Regionales antes mencionada;



Que, mediante escrito de Recurso de Apelación por Silencio Negativo S/N, de fecha 02 de febrero de 2022, la Administrada **Bertha Olinda Pérez LLantoy**, interpone Recurso de Apelación por Silencio Negativo, contra la Resolución Ficta Negativa ocurrida con petición de fecha 30 de noviembre de 2021, signada con el Expediente N° 02065010 (Doc. N° 03250939), sobre solicitud de Ejecución efectiva de Resolución Administrativa/Pago de remuneraciones pendientes e intereses legales;

Que, con Oficio N° 00484/GRL/DRELP-OAJ/2022, recibido el 01 de marzo de 2022, el Director Regional de Educación Lima Provincias, eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, los actuados del recurso impugnatorio de apelación, interpuesto por la Administrada **Bertha Olinda Pérez LLantoy**, contra la Resolución Denegatoria Ficta, de su solicitud signada con el Expediente N° 02065010 (Doc. N° 03250939), de conformidad



al artículo N° 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, con Memorando N° 1323-2022-GRL/GRDS, recibido el 20 de julio de 2022, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, remite a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, los actuados del recurso impugnatorio de apelación por silencio negativo, interpuesto por la Administrada **Bertha Olinda Pérez LLantoy**, contra la Resolución Denegatoria Ficta, de su solicitud signada con el Expediente N° 02065010 (Doc. N° 03250939), y solicita emita opinión legal para las acciones a realizar en el presente caso;

Que, el Recurso de Apelación, prevista en el Artículo N° 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala:

Artículo N° 220.-RECURSO DE APELACIÓN:

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico.

Asimismo, de la misma norma acotada, el artículo 199 establece lo siguiente:

Artículo N° 199.-EFECTOS DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO:

(...)

199.3 El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes.

199.4 Aun cuando opere el silencio negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos.

199.5 El silencio administrativo negativo no inicia computo de plazos ni términos para su impugnación.

(...)

De la revisión de los antecedentes remitidos se puede advertir que mediante “Resolución N° 002288-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala Tribunal del Servicio Civil, de fecha 18 de diciembre de 2020, que Resuelve: **Primero.-** Declarar la Nulidad de los actos administrativos contenido en el Oficio N° 29-CEDDir-DRELP/2020, del 28 de setiembre de 2020 y los Resultados Finales de la Evaluación de desempeño en Cargos Directivos de UGEL Y DRE 2020, del 05 de octubre de 2020; emitidos por el Comité de Evaluación de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, al haberse vulnerado la debida motivación de los actos administrativos, en el extremo referido a la señora **Bertha Olinda Pérez LLantoy**. **Segundo.-** Retrotraer el procedimiento al momento de la emisión del acto administrativo contenido en el Oficio N° 29- CEDDir-DRELP/2020, debiendo la Dirección



Regional de Educación Lima Provincias, tener consideración los criterios señalados en la presente resolución;

A su vez se puede colegir que la administrada pretende que, a través del Recurso de Apelación por Silencio Negativo, contra la Resolución ficta negativa ocurrida a su petición de fecha 30 de noviembre de 2021, pretenda que el superior jerárquico emita un acto administrativo contraviniendo las normas administrativas vigentes, toda vez que si bien en cierto existe la Resolución N° 002288-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala Tribunal del Servicio Civil, de fecha 18 de diciembre de 2020, que declara la nulidad de los actos administrativos contenidos en el Oficio N° 29- CEDDir-DRELP/2020 y asimismo ordena retrotaer el procedimiento al momento de la emisión de dicho acto; la administrada debió encaminar dicho procedimiento como una de acción de cumplimiento ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente para hacer prevalecer el derecho otorgado por la Resolución N° 002288-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala Tribunal del Servicio Civil, de fecha 18 de diciembre de 2020, precisando que lo solicitado por la Administrada debe ser desestimada;



Que, mediante Informe N° 1188-2022-GRL-SGRAJ, recibido el 25 de julio de 2022, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, es de la opinión que se declare **IMPROCEDENTE** el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por la administrada **Bertha Olinda Pérez LLantoy**, contra la Resolución Ficta Negativa en su solicitud de fecha 30 de noviembre de 2021, por los fundamentos expuestos en el presente informe, declarándose agotada la vía administrativa;



Que, mediante Memorando N° 1392-2022-GRL/GRDS, recibido el 27 de julio de 2022, la Gerencia Regional de Desarrollo Social solicita a la Secretaria General, la elaboración de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social, por lo que remite los actuados del recurso impugnatorio de apelación, interpuesto por la Administrada **Bertha Olinda Pérez LLantoy**, contra la Resolución Denegatoria Ficta, de su solicitud signada con el Expediente N° 02065010 (Doc. N° 03250939), de conformidad a la Resolución Gerencial General Regional N° 035-2009-GRL/GGR, de fecha 13 de Octubre de 2009;



Que, la Secretaria General en atención a los Incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 006-2021-GRL-GGR "Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR, ha procedido a elaborar la presente resolución;

Con los vistos de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General del Gobierno Regional de Lima; a lo expuesto en los párrafos anteriores y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 25 y 26 concordante con el artículo 41 inciso c) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por la administrada **Bertha Olinda Pérez LLantoy**, contra la Resolución Ficta Negativa en su solicitud de fecha 30 de noviembre de 2021, de



conformidad con los argumentos anteriormente expuestos, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, todos los actuados a la Dirección Regional de Educación Lima Provincias, para que cumpla con notificar a la administrada la presente resolución y su posterior archivamiento;

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
M. Montoya
Lic. MARIA MAGDALENA MONTOYA CONDE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL